

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

AUTORIDAD DE APLICACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Con la promulgación de la **Ley N°2051/2003 "De Contrataciones Públicas"**, las funciones de regulación, aplicación e interpretación de la normativa en materia de contrataciones públicas fueron asignadas al entonces Ministerio de Hacienda, mediante la creación de una dependencia interna con rango de Dirección General denominada Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT).



Posteriormente, mediante la **Ley N° 3439/2007**, que modificó la Ley N° 2051/2003, se **creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)**, como organismo dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la UCNT. Desde entonces, la DNCP asumió las funciones de regulación, control y verificación de los procedimientos de contratación comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas.

Con la entrada en vigencia de la **Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas"**, se **creó el Sistema Nacional de Suministro Público**, regulándose el **Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte integrante de la Cadena Integrada de Suministro Público**, derogándose la Ley N° 2051/2003 y sus modificaciones. Conforme al objeto de esta Ley, el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas constituye uno de los componentes del Sistema Nacional de Suministro Público, orientado a asegurar una gestión integral, eficiente, transparente y articulada de las adquisiciones públicas.

En este nuevo marco normativo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se constituye como el ente normativo, técnico, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas, ejerciendo las competencias y atribuciones que le confiere la Ley N° 7021/2022. Asimismo, la Ley le reconoce personalidad jurídica de derecho público, autonomía y autarquía.

En su condición de *institución autónoma*, la DNCP cuenta con independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones que le asigna la ley, especialmente en materia de regulación, emisión de normas de carácter general, administración del Sistema Nacional

de Contrataciones Públicas y supervisión del cumplimiento del régimen jurídico aplicable, sin perjuicio de los mecanismos de coordinación y control previstos en el ordenamiento jurídico.

Por su parte, su *carácter autárquico* implica que posee personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para administrar sus recursos, celebrar actos jurídicos y asumir derechos y obligaciones para el cumplimiento de sus fines institucionales.

En ejercicio de sus *competencias legales*, la DNCP se encuentra facultada para regular, administrar, verificar y controlar los procedimientos de contratación pública, pudiendo realizar verificaciones en cualquier etapa de los procedimientos o de la ejecución contractual, así como implementar los mecanismos, herramientas y procedimientos que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de la Ley N° 7021/2022, su reglamentación y demás disposiciones aplicables. Estas atribuciones se complementan con sus funciones de administración del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), emisión de reglamentos, interpretación administrativa de la normativa, sustanciación de procedimientos jurídicos y aplicación del régimen sancionatorio previsto en la Ley.

 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY N° 7021/2022, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EJERCE, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- a) Emitir reglamentos técnicos que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades conforme a las políticas emitidas en el marco del Sistema Nacional de Suministro Público.
- b) Realizar investigaciones, de oficio o por denuncias, respecto a procedimientos de las contrataciones públicas.
- c) Sustanciar y resolver las protestas.
- d) Suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los procedimientos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis en el marco de los procedimientos de protestas e investigaciones.

- e) Sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de la Ley.
- f) Realizar los procedimientos de avenimiento cuando las partes así lo requieran.
- g) Resolver las reconsideraciones que se promuevan en el marco de los mecanismos de impugnación y sumarios.
- h) Verificar, de oficio o por denuncia, la ejecución de los contratos y sus modificaciones, que hayan suscrito las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público.
- i) Elaborar y difundir manuales, guías, materiales y documentos estándar de uso obligatorio para los sujetos intervinientes en los procedimientos enmarcados en la Ley.
- j) Administrar el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
- k) Reglamentar las funciones y sugerir la estructura de las Unidades Operativas de Contratación, Unidades Ejecutoras de Proyectos, Administradores de Contratos y de los demás usuarios del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), así como establecer los requisitos mínimos que deberán poseer los titulares y funcionarios de las mismas.
- l) Realizar revisiones técnico-normativas en las materias a que se refieren la Ley y sus reglamentos.
- m) Administrar el Registro de Proveedores del Estado, el Registro de Compradores Públicos y el Registro de Sanciones, a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP).
- n) Capacitar a las Unidades Operativas de Contratación, a los proveedores y la ciudadanía en general, sobre las materias reguladas en la Ley.
- o) Fomentar y apoyar el desarrollo de programas de capacitación y especialización académica para funcionarios que se desempeñen en las Unidades Operativas de Contratación, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública (actualmente Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad a la Ley 7148/2023).
- p) Revisar la documentación de los procedimientos de contrataciones públicas en las distintas etapas de su ejecución, pudiendo tomar las acciones que resulten pertinentes.
- q) Implementar el uso de la firma electrónica o digital, en base a la reglamentación vigente, así como establecer las políticas generales de gobierno electrónico en el ámbito de las contrataciones públicas y dictar los lineamientos técnicos y administrativos para el uso de los medios remotos de comunicación electrónica.
- r) Diseñar, administrar y mantener el Catálogo de Bienes, Servicios, Consultorías y Obras Públicas, de utilización obligatoria, desde la elaboración del presupuesto.
- s) Elaborar y administrar su presupuesto conforme a las asignaciones fijadas en la Ley y sus reglamentos.

- t) Establecer su organigrama, crear y estructurar las dependencias que resulten necesarias dentro de la misma, reglamentar sus funciones y atribuciones, y modificarlas.
- u) Fomentar la competencia en el ámbito de las contrataciones públicas.
- v) Las demás funciones y atribuciones establecidas en esta y en otras leyes, para el adecuado cumplimiento de la Ley.

¿QUÉ FUNCIONES NO CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS?

En el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, las competencias se encuentran distribuidas entre las entidades convocantes y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). En ese marco, existen actuaciones que son de responsabilidad exclusiva de cada organismo o entidad convocante y que no forman parte de las atribuciones legales de la DNCP.

En consecuencia, la DNCP no:

- Aprueba la planificación, programación o previsión presupuestaria de las contrataciones de las entidades convocantes.
- Decide qué bienes, obras o servicios serán contratados, cuándo se realizará una contratación, en qué cantidades o con qué especificaciones técnicas.
- Elabora los Pliegos de Bases y Condiciones ni define los criterios técnicos de las contrataciones, salvo la emisión de pliegos y documentos estándar cuando corresponda.
- Evalúa las ofertas presentadas ni califica a los oferentes dentro de cada procedimiento de contratación.
- Adjudica los procedimientos de contratación ni determina los precios de los bienes, servicios u obras.
- Administra el presupuesto de las entidades convocantes ni autoriza la disponibilidad presupuestaria.
- Efectúa pagos a proveedores, contratistas o consultores.
- Ejecuta ni administra los contratos celebrados por las entidades convocantes, salvo aquellos en los que la propia DNCP sea parte contratante.
- Administra o controla el presupuesto de las entidades binacionales en el marco de sus regímenes especiales.

Estas actuaciones corresponden a las máximas autoridades, Unidades Operativas de Contratación (UOC), Administradores de Contrato y demás órganos competentes de cada entidad convocante, de conformidad con la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación.

Nota aclaratoria: La presente sección tiene carácter exclusivamente informativo y orientativo, y tiene por finalidad facilitar la comprensión de las competencias que, conforme a la Ley N° 7021/2022 y su reglamentación, no corresponden a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En caso de discrepancia, prevalecerán las disposiciones contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.